

ORDENANZA Nº: 5918/19.-

Ramallo, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El Contrato de Comodato de Caleta Municipal en el Puerto Arturo Jauretche de Ramallo, a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo y la "Asociación Civil Unión de Pescadores Ramallenses", s/actuaciones contenidas en el Expediente 4092-17178/17; y

CONSIDERANDO:

Que el presente contrato es de Uso y Ocupación Gratuita de la Zona de uso público y de resguardo de las embarcaciones denominada como "Caleta Municipal";

Que resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un "**Contrato de Comodato de Caleta Municipal en el Puerto Arturo Jauretche de Ramallo**", a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo, representada en este acto por el **Intendente Municipal Sr. Mauro David POLETTI – D.N.I. Nº 23.607.992** y la "**Asociación Civil Unión de Pescadores Ramallenses**", representada en este acto por su presidente **Sra. María Cristina BENEDETTI – D.N.I. Nº 13.553.693**, y que como **Anexo I** forma parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2019.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**CONTRATO DE COMODATO DE CALETA MUNICIPAL
EN EL PUERTO ARTURO JAURETCHE DE RAMALLO** (ORD. 5918/19)

En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de del año dos mil diecinueve, entre la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Don MAURO DAVID POLETTI, DNI 23.607.992**, en adelante denominada "**LA MUNICIPALIDAD**" con domicilio en San Martín y Belgrano de Ramallo, y por la otra parte la **ASOCIACION CIVIL "UNION DE PESCADORES RAMALLENSES"**, con domicilio en calle Córdoba N° 391 de la ciudad de Ramallo, representada en este acto por su Presidente **Sra. MARÍA CRISTINA BENEDETTI - D.N.I. N° 13.553.693**, en adelante "**LA ASOCIACIÓN**", se conviene en celebrar el presente contrato de comodato gratuito, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme a lo establecido por el Art. 56° de la Ley Orgánica de las Municipalidades en su párrafo segundo, se celebra el presente contrato administrativo de cesión de uso y ocupación gratuita de la zona de uso público y de resguardo de embarcaciones denominada como "Caleta Municipal".- En consecuencia "**LA MUNICIPALIDAD**" cede en comodato a "**LA ASOCIACIÓN**", y esta recibe y acepta, el derecho de uso y goce de la Caleta Municipal ubicada en el Puerto Municipal de Cabotaje de Ramallo individualizado en el croquis que forma parte integrante del presente instrumento y demás documentación contenida en el expediente administrativo **N° 4092 – 17178/17** caratulado: "**LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE PESCADORES RAMALLENSES SOLICITA LA UTILIZACIÓN DE LA CALETA MUNICIPAL DEL PUERTO RAMALLO**". Este Comodato estará sujeto a lo establecido en la "Ley Orgánica de las Municipalidades", a las Leyes, Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Reglamentaciones administrativas vigentes, y a las que al respecto dictare la Municipalidad de Ramallo en el ejercicio de sus propias facultades y poder que le otorgan las leyes y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. En forma supletoria regirán también las disposiciones del derecho común.-----

SEGUNDA: "**LA ASOCIACIÓN**" recibe el predio denominado como "Caleta Municipal" ubicada en el Puerto Municipal de Ramallo, con una superficie aproximada de 6000 m2 conforme al croquis que el citado declara conocer, en el estado en que se encuentra, cuyo objeto es, exclusivamente, el desarrollo organizado de las actividades pesqueras fomentadas por la Asociación Civil "Unión de Pescadores Ramallenses", asumiendo en tal carácter la obligación de dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a su calidad de comodataria. -----

TERCERA: El plazo del comodato será de **SESENTA (60) MESES** contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, prorrogable y renovable automáticamente, con acuerdo de las partes, por períodos de **DOCE (12) meses** sucesivamente. Ante el cumplimiento del mismo y no renovación de la prórroga o alguna de las prórrogas sucesivas o por haber denunciado "alguna de las partes" la rescisión del presente contrato con una antelación de 60 días por medio fehaciente de comunicación, "**LA ASOCIACIÓN**" deberá restituir el predio con las instalaciones y mejoras efectuadas, que quedan en exclusivo beneficio del lugar, sin dar derecho a "**LA ASOCIACIÓN**" a exigir por las mismas contraprestación de ninguna índole, en buen estado de uso y conservación, libres de toda ocupación y a satisfacción de la inspección que a los efectos de la recepción final ordenará la Municipalidad de Ramallo, a través de la Secretaría de Gobierno. Los equipos, herramientas y artefactos que se instalaren para el desarrollo de la actividad quedan eximidos de la obligación de ser restituidos con el predio.-----

CUARTA: "**LA ASOCIACIÓN**" realizará en el lugar citado las tareas necesarias para la puesta en marcha de su proyecto. Las mismas deberán estar destinadas a tareas exclusivas de **cuidado, mantenimiento de la Caleta Municipal y fomento de la actividad pesquera artesanal**, sin alterar en absoluto el destino de "Uso Público" de la Caleta Municipal contemplado por Ord. 3558/08. Una vez autorizada al inicio de las tareas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá "**LA ASOCIACIÓN**" someterse a las exigencias que la Secretaría de Desarrollo Local, quien supervisará dicha obra u órgano de control que designe la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ramallo. Asimismo el Municipio de Ramallo podrá utilizar y "**LA ASOCIACIÓN**" deberá aceptar y permitir el uso del predio necesario y/o costa y/o zona acuosa de la Caleta Municipal, que será o podrá destinarse para el uso, construcción, entubamiento, zanjeo o todo tipo de conducto para desagües pluviales y/o fluviales de la ciudad de Ramallo.-----

QUINTA: Es condición exclusiva de **"LA ASOCIACIÓN"** mantener al día su memoria y balance anual, debiendo presentar al inicio de cada año, el certificado de vigencia expedida por Personería Jurídica de la provincia de Buenos Aires. Caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal podrá dar por concluido el presente contrato de concesión sin más trámite.-----

SEXTA: **"LA ASOCIACIÓN"** no podrá realizar obras provisorias para el desarrollo del proyecto, ajustándose a lo tramitado ante el Departamento Ejecutivo Municipal, especificado en el artículo cuarto.-----

SÉPTIMA: La Municipalidad de Ramallo se encuentra facultada para rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

1- En caso de incumplimiento respecto de la ejecución de las obras comprometidas en forma total y/o parcial.

2- Cuando no respetara los usos permitidos por el presente o se alterara la naturaleza y objeto del presente.

3- Cuando por culpa, o dolo o negligencia produzca daños a terceros y/o al medio ambiente, debidamente certificado por la autoridad competente. De la aplicación que surge de la ley 11.723 de protección al medio ambiente.

4- Cuando **"LA ASOCIACIÓN"** transfiriera el contrato, sin autorización de **"LA MUNICIPALIDAD"**.

5- Cuando se constatará por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"** incumplimiento manifiesto a lo normado en la cláusula Octava del presente instrumento.

6- Cuando razones de fuerza mayor y/o necesidades de conveniencia pública así lo ameriten.-En este caso será **"LA MUNICIPALIDAD"** quien determine el alcance y contenido de tal causal, sin que **"LA ASOCIACIÓN"** pueda reclamar respecto de las razones de mérito o conveniencia de tal acto administrativo.

En tales casos previa notificación del acto administrativo en cuestión, **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá tomar posesión del bien.-----

OCTAVA: **"LA ASOCIACIÓN"**, asume la responsabilidad por cualquier daño que se ocasione. Asimismo deberá contar en todo momento con un seguro integral que cubra los riesgos por daños del personal afectado a las tareas a realizar, y los que pueda esta ocasionar a terceros -aún ya finalizada-, y con relación a los equipos empleados, deberán contar los mismos con el respectivo seguro integral que cubra los riesgos por accidentes, siendo su omisión causal de rescisión del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, **"LA ASOCIACIÓN"** se obliga a mantener indemne al Municipio por cualquier reclamo judicial o extrajudicial de cualquier índole, que tenga como causa u origen el presente contrato y los derechos que por él se transmiten, durante todo el período de vigencia del mismo. Si para la realización de las obras y labores en general detalladas en el anteproyecto necesitara emplear personal se deja expresamente establecido que la relación laboral que pudiera generarse corre por su exclusiva cuenta y bajo su responsabilidad, como así también el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales emergentes y las responsabilidades que por daños, perjuicios y legales en general que pudieren suscitarse. Se deja constancia que el incumplimiento con la contratación y pago de las pólizas de seguros podrá ser causal de resolución del presente acuerdo.-----

NOVENA: Todas las mejoras introducidas en el predio otorgado, como así también las inversiones efectuadas y la propiedad intelectual del proyecto, pasarán a integrar el patrimonio municipal aunque el contrato se rescinda anticipadamente y por cualquier causal, no dando derecho alguno la comodataria a solicitar el reintegro de los gastos e inversiones realizados, ni a exigir contraprestación de ninguna índole por tales conceptos.-----

DÉCIMA: **"LA ASOCIACIÓN"** no podrá transferir el presente contrato, si en cambio estará autorizado previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, a tercerizar determinados servicios específicos, que impulsen y mejoren el proyecto.-----

DÉCIMA PRIMERA: Conforme lo establecido por el Art. 56º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el presente acuerdo será elevado para su formal autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia por el presente que por todo el período que dure este comodato, **"LA ASOCIACIÓN"** se hará cargo de pagar los haberes correspondientes a todo el personal a cargo que se contrate para cumplir las tareas en dicho predio, siendo el mismo único responsable de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con motivo de la explotación del fundo eximiéndose de este modo al Municipio de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.-----

DÉCIMA TERCERA: Que al vencimiento del presente contrato caducan todas las relaciones emergente del mismo, dejándose expresa constancia que los firmantes están en pleno conocimiento que el presente contrato de comodato es por plazo fijo. “**LA MUNICIPALIDAD**” se encuentra facultada para pedir la devolución del predio otorgado en préstamo cuando lo considere necesario o por razones de fuerza mayor. En tal caso, deberá notificar fehacientemente tal decisión a “**LA ASOCIACIÓN**”, acordándole un plazo de treinta (30) días para su restitución.-----

DÉCIMA CUARTA: En todo lo que no está expresamente contemplado por el presente contrato, las conductas de las partes se regirán por las disposiciones Municipales, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones y/o Ley Orgánica de las Municipalidades. Las partes se someten a la Justicia Ordinaria del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con competencia en la materia.-----

----- En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-----